



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00503 00
Demandante: OLGA LUCIA GIRALDO ROJAS
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., imponiéndose continuar con el trámite subsiguiente.

De una lectura detenida de la decisión preferida por la Sala Sexta de Decisión laboral, se observa que revocado el auto proferido por esta judicatura el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto se negó el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por PROTECCIÓN S.A., dicha Sala de decisión Laboral, tuvo notificada por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 301 del CGP, corriendo el término para dar respuesta a la demanda, oponerse a sus pretensiones, aportar pruebas y solicitar el decreto y práctica de las que considere necesarias para llevar a cabo su defensa, e indicó que el mismo correría desde el día siguiente a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto en dicha providencia, y cuando se haya remitido en debida forma el link del expediente digital a los correos electrónicos anunciados para tal efecto por la apoderada judicial de la AFP.

De esta manera se dispondrá por Secretaría de manera inmediata al envío del link del expediente, para lo cual se le corre el término por el término de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, para dar respuesta a la demanda, oponerse a sus pretensiones, aportar pruebas y solicitar el decreto y práctica de las que considere necesarias para llevar a cabo su defensa, el cual empezará a correr desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia.

De igual modo, Se ordena incorporar al expediente a documento 22 del expediente digital, la comunicación allegada por PROTECCIÓN S.A. rotulada como contestación de la demanda advirtiéndole a la apoderada judicial que dentro del término concedido, deberá indicar al Despacho, si se ratifica en la misma o allegar una nueva, ello a propósito de que dicha respuesta fue allegada desde el 6 de octubre de 2022, data para la cual el superior no

había hecho pronunciamiento.

Igualmente se agrega al expediente la respuesta al oficio 211 de 2022, emitida por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a través del cual allega la Historia Laboral actualizada de la demandante (documento 24) y se pone en conocimiento de las partes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820190050300](https://onedrive.live.com/?id=05001310501820190050300)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de octubre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al OneDrive del despacho.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el superior.

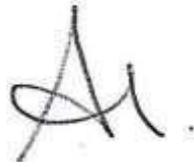
SEGUNDO: DISPONER por Secretaría de manera inmediata al envío del link del expediente, para lo cual se le corre el término por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, para dar respuesta a la demanda, oponerse a sus pretensiones, aportar pruebas y solicitar el decreto y práctica de las que considere necesarias para llevar a cabo su defensa, el cual empezará a correr desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: INCORPORAR la contestación de la demanda realizada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA.; así como la respuesta al oficio No. 211 de 2022.

CUARTO: EXHORTAR a la apoderada judicial que dentro del término concedido, indique al Despacho, si se ratifica en la contestación allegada o allegar una nueva, ello a propósito de que dicha respuesta fue allegada desde el 6 de octubre de 2022, data para la cual el superior no había hecho pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER personería a MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con T.P.289.021 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 012 del 24 de enero de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria